



DECRETO # 246

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II bis al artículo 9 y la fracción II bis al artículo 12, se reforme la fracción I del artículo 2 y el artículo 28, de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa en mención fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del memorándum No. 234, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y con la mayoría calificada de 450 votos a favor, el dictamen que reforma y adiciona los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Dicho dictamen se remitió al Senado de la República para seguir el procedimiento legislativo establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal. Por lo que, en breve, dado el consenso que existe entre las diversas fuerzas políticas sobre este tema, se



estaría aprobando en la Cámara Alta y luego la Minuta sería enviada a las Legislaturas de las entidades federativas para su aprobación.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia y acorde con estas modificaciones a la Constitución General de la República, en días pasados, la que suscribe, presenté ante esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de cuidado y protección animal.

El día de hoy, vengo a someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa en materia de cuidado y protección animal, a la normatividad secundaria de nuestra entidad, particularmente adicionar la fracción II Bis al artículo 9 y la fracción II Bis al artículo 12, y reformar la fracción I del artículo 2 y el artículo 28 a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Las modificaciones consisten en establecer que la Ley tiene por objeto proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas físicas o morales; que son facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo de la entidad la de diseñar, implementar y evaluar políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales en la entidad, a través de la Secretaría de Educación y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y que son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado las de diseñar, implementar y evaluar políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales en la entidad.

Adicionalmente, se establece como obligación de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas, en su carácter de propietarios o tenedores de animales, las de observar la Constitución de la entidad, la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas zoológicas y otras disposiciones aplicables; evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios; concientizar y educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa; denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto de maltrato y crueldad que contravenga el ordenamiento jurídico en la entidad, relacionado con la protección de los animales; abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios; denunciar los casos de sospechas de enfermedades zoonóticas y otras propias de los animales, ante las autoridades competentes; colocar una placa u otro medio de identificación permanente, en la que constará al menos, los datos de identificación en caso de ser el dueño o propietario; asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y de los daños a terceros que pudiera ocasionar; velar por su alimentación y abrigo necesario y recoger las heces de su animal cuando transite en la vía pública; como medida de salud pública, controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno; y no abandonarlo, bajo ninguna circunstancia, en vía pública o zona rural.

El estudio titulado: "El maltrato animal y sus sanciones en México", señala que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en las redes sociales, por ejemplo, 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales, donde los maltratos más recurrentes son la falta de alimento, las agresiones físicas, el mantenerlos amarrados y el abandono.

Los animales son fundamentales para la economía, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población; son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía; y se trata de seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país.

En esta tesitura, debe prevalecer una relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir, sensibles y conscientes de su entorno.

La Declaración de los Derechos de los Animales, señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente el día 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del



memorandum No. 383 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Iniciativa que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, es adicionar la fracción III Bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Con esta modificación a la normatividad mencionada, se establecerá, dentro de las Obligaciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, la de crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle.

Dicho registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;*
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;*
- c) Método de financiación de sus actividades; y*
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.*

Adicionalmente, también se señala que las dependencias antes referidas deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Y cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.

Esta propuesta es consecuente con los cambios que a nivel nacional se han venido dando, para elevar a rango constitucional la protección de los animales y garantizar así su reconocimiento como seres sintientes. En ese sentido, las autoridades deben auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate y a la manutención de albergues en donde son resguardados, al tiempo de llevar un puntual registro de sus actividades, como medida de control en la calidad de la atención que reciben los animales.



A pesar de que 7 de cada 10 hogares tiene una mascota, nuestro país es uno de los que más animales en situación de calle tiene en la región de América Latina, con un promedio de 500 mil animales sin hogar cada año.² Lo cual se agudiza por el abandono, principalmente de perros y gatos, lo que supone un problema sanitario por la reproducción indiscriminada, la falta de limpieza y las enfermedades por falta de cuidados.

Los animales cuando son abandonados y condenados a situación de calle, no sólo son expuestos al hambre, sino a las enfermedades y a la violencia de las personas. Por ello, se deben redoblar los esfuerzos para implementar medidas que fomenten la tenencia responsable y eviten la explotación y el abandono.

Es en este momento cuando cobra relevancia el papel de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas y morales, así como instituciones y dependencias, que se dedican a su recuperación, brindándoles protección, atención veterinaria y alimento, en muchos casos, con grandes dificultades ya que muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de apoyo ni gubernamental ni privado.

Los albergues de animales deben encontrar la estimulación apropiada para sus actividades, pero no sabemos a ciencia cierta cuántos albergues para animales existen en Zacatecas, ni cómo se mantienen, por lo que resulta indispensable cerrar el círculo virtuoso de las políticas públicas de protección a los animales, conociendo cuál es la situación de las personas y organizaciones civiles que se dedican al rescate urbano de animales en situación de calle y establecer algunos mecanismos de apoyo.

Como promotores del humanismo, en Morena tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y el medio ambiente, para ello debemos tomar conciencia de la gran responsabilidad social que esto implica.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente el día 4 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

OCTAVO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del



memorándum No. 1049 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección, el bienestar y la integridad de los animales constituye un deber ético y una responsabilidad colectiva que ya encuentra sustento jurídico en normas estatales y nacionales, en ese sentido, la actual Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas reconoce diversos derechos a los animales y establece obligaciones para los ayuntamientos, incluyendo la facultad de rescatar animales, inspeccionar establecimientos, regular criaderos, promover campañas de concientización y, en su caso, sancionar conductas que constituyan maltrato o abandono.

No obstante, y tal como se ha denunciado públicamente en múltiples ocasiones recientes, en la práctica no existe una obligación expresa para las corporaciones de seguridad pública municipal de responder con acción inmediata ante denuncias de maltrato y crueldad de los animales de compañía, eso significa que, aun cuando la ley permite denuncias ciudadanas y faculta a los ayuntamientos para rescate y verificación, no hay garantía de que la policía municipal acuda, intervenga o preserve pruebas.

Esa laguna legal contribuye a una impunidad persistente, en muchos casos divulgados por redes sociales, las denuncias quedan en consignas públicas, sin que haya respuesta institucional ni consecuencia alguna para los agresores.

Por otra parte, los datos disponibles evidencian la magnitud del problema de maltrato y crueldad de los animales de compañía en el país, un estudio reciente estima que siete de cada diez mascotas domésticas en México han sido víctimas de alguna forma de maltrato.

Asimismo, organizaciones internacionales y nacionales advierten que, aunque en los últimos años se han aprobado leyes de bienestar animal en la mayoría de los estados, la implementación sigue siendo deficiente, la sanción al maltrato y crueldad sigue siendo “la excepción, no la regla”.

La realidad de abandono tras agresiones o violencia contra animales, muchas veces registrada en redes sociales revela una



crisis de cumplimiento normativo, si las denuncias no generan una actuación inmediata, las leyes quedan en letra muerta.

Por ello, resulta urgente establecer como obligación expresa, clara y vinculante para los ayuntamientos y sus cuerpos de seguridad pública municipal, la atención inmediata de denuncias de maltrato y crueldad de los animales de compañía, con el fin de garantizar la protección real de los animales de compañía, prevenir abusos, recopilar evidencias, rescatar víctimas y conducir, cuando proceda, a sanciones conforme a la ley.

La modificación propuesta no representa una carga desmedida a las corporaciones municipales: simplemente exige que cumplan con un deber que hoy es discrecional, y alinea la norma con la realidad social, las demandas ciudadanas y los estándares de legislación de bienestar animal más exigentes.

En consecuencia y con fundamento en la responsabilidad de los poderes públicos de proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos corresponde adicionar al artículo 16 de la Ley la fracción propuesta, garantizando así que el mandato constitucional y legal de respeto a la vida y bienestar animal de compañía se materialice en acciones concretas y efectivas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por la diputada Maribel Villalpando Haro, así como para emitir el dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de las presentes iniciativas de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia. En este sentido, las propuestas de adición y reformas a la ley se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda disposición que busque adquirir fuerza de ley debe someterse a un examen de constitucionalidad; asimismo, el diseño normativo debe, en la



medida de lo posible, privilegiar la libertad de los gobernados, de modo que no se incorporen restricciones a su esfera jurídica que no resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A fin de prevenir efectos no previstos, corresponde al legislador asegurar la coherencia normativa, lo cual exige examinar si la redacción de la porción correspondiente es adecuada y se encuentra verdaderamente dirigida a alcanzar el fin trascendente señalado por el propio legislador en la exposición de motivos.

En este orden de ideas, la Comisión legislativa se avocó al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende adicionar y reformar la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Resulta adecuado precisar que, del análisis efectuado a las iniciativas objeto de estudio, se advierte que no contravienen los criterios de control constitucional ni los de convencionalidad. En este contexto, el denominado bloque de constitucionalidad tiene por objeto garantizar la eficacia del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier disposición normativa. Dicho de otro modo, la Constitución se erige como la norma suprema del sistema jurídico nacional, de la cual deriva la validez de todas las leyes y actos, que deben necesariamente apoyarse en ella para su legitimidad.

En el caso que nos ocupa, las iniciativas analizadas no solo no contravienen la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente Varios 912/2010, estableció que todas las y los juzgadores, así como las autoridades del Estado mexicano, están obligados a interpretar el marco jurídico conforme a los derechos humanos previstos tanto en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales suscritos por el país, procurando siempre la mayor protección posible a las personas¹.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia, la protección del bienestar animal se integra como parte del derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano.

TERCERO. EL BIENESTAR ANIMAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. La protección de los animales ha sido reconocida a nivel internacional como un derecho fundamental que debe ser garantizado por los Estados. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales², adoptada por la UNESCO en 1978, establece que los animales son seres sintientes y que deben ser protegidos de la crueldad y maltrato. Este principio ha sido ratificado por múltiples países, incluido México, que ha suscrito diversos acuerdos internacionales que abogan por la defensa de los derechos de los animales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)³ y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ son

¹ Tesis: IV.1o.A.55 A (10ª) CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo IV, enero de 2017, p. 2467, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013564> (consultada el 5 de diciembre de 2025).

² (S/f). Unam.mx. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

³ Convención, L., Sobre, A., & Humanos, D. (s/f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Oas.org. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴ United Nations. (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. United Nations. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



instrumentos clave que refuerzan la necesidad de protección no solo de los seres humanos, sino también de los animales, en el marco de una convivencia respetuosa y armónica.

En países como Alemania, Ecuador, Bolivia, Brasil y Suiza, entre otros, se observa un creciente interés por la protección de los animales, cuyas legislaciones incluyen la protección de los animales dentro de sus constituciones.

En suma, el bienestar animal se ha consolidado como un componente esencial dentro de las agendas internacionales, reflejándose en diversos instrumentos, directrices y estándares promovidos por organismos multilaterales. Este avance evidencia un consenso global en torno a la necesidad de fortalecer la protección de los seres sintientes como parte de una visión integral de desarrollo sostenible, salud pública y respeto a la vida. Así, los compromisos internacionales no solo orientan las políticas nacionales, sino que también reafirman la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas progresivas que garanticen condiciones dignas y eviten cualquier forma de trato cruel, cerrando con ello un capítulo fundamental en la evolución contemporánea de los derechos y la ética pública.

CUARTO. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS: LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO. Se reconoce que el derecho ambiental ha evolucionado significativamente, destacando la incorporación del bienestar animal dentro de la protección jurídica del medio ambiente. En México, a pesar de ser un país con el mayor número de perros callejeros en América Latina y el tercero a nivel mundial en maltrato animal, el bienestar de los animales sigue siendo un desafío, especialmente con la presencia de millones de animales en condiciones deprimentes. A pesar de las acciones de la sociedad civil y las instituciones, muchos animales aún carecen de protección básica y son víctimas de abusos.



Por ello, se han realizado grandes esfuerzos y prueba de ello es la legislación en materia ambiental, integrada por las Leyes Generales de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de Cambio Climático, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, entre otras, adquiere gran relevancia para la interpretación del contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano, así como los derechos fundamentales que dependen de la calidad del medio ambiente y el estado de conservación de la naturaleza.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha experimentado una evolución en materia de derechos animales, estableciendo que los animales son seres sintientes, lo que ha sido ratificado por la reforma constitucional en el año de 2024. El artículo 73, fracción XXIX-G, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia de protección animal, por lo que dicha reforma constitucional amplió el marco de protección a los animales, dándoles el reconocimiento como sujetos de derechos.

En este sentido, el Estado Mexicano ha iniciado una serie de reformas legislativas y de construcción de políticas públicas en torno al bienestar animal, que se reflejan en diversas normativas locales y en una futura Ley General de Bienestar Animal.

Por lo tanto, hoy en día se reconocen diversos derechos para los seres sintientes, los cuales la doctrina jurídica ubica dentro de la cuarta generación de derechos humanos. En este marco, el bienestar animal se reconoce como un componente esencial del derecho humano a un medio ambiente sano. El deterioro ambiental y la disminución de la biodiversidad inciden de manera directa en las condiciones de vida de los animales, lo que a su vez repercute en la salud y calidad de vida de las personas. En consecuencia, salvaguardar el



bienestar animal fortalece la conservación de ecosistemas funcionales y asegura un entorno adecuado para las generaciones actuales y venideras.

QUINTO. PANORAMA LOCAL EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

Por su parte, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

En consonancia con el mandato constitucional, en la entidad se expidió la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas materia del presente dictamen, como un instrumento jurídico fundamental para la protección animal en nuestra entidad, sin embargo, persisten desafíos importantes en su aplicación.

SEXTO. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS. Consideramos que la adición de políticas educativas en la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, destinadas a sensibilizar a la población sobre el respeto y cuidado de los animales, es una estrategia clave para lograr un cambio cultural en la entidad. El fomento a la educación desde las nuevas generaciones sobre el bienestar animal contribuirá a una sociedad más respetuosa y consciente del sufrimiento animal, apoyando la implementación efectiva de la legislación y las políticas públicas en la materia.

Por su parte, la creación de un registro estatal para los albergues de animales en situación de calle es una medida esencial para mejorar la situación de los animales sin hogar en Zacatecas, por lo que consideramos que permitirá una adecuada supervisión, asegurando que los albergues cuenten con las condiciones apropiadas para el cuidado de los animales y proporcionando una base para el apoyo gubernamental. A través de esta medida, se promueve un manejo responsable y transparente de los recursos destinados al bienestar animal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En lo relativo a modificación propuesta en el artículo 16 del multicitado ordenamiento, que establece la obligación de las corporaciones de seguridad pública municipal de atender de manera inmediata las denuncias de maltrato animal, responde a una necesidad urgente de garantizar que los animales de compañía reciban la protección debida. Esto evitará la impunidad que actualmente existe debido a la falta de una obligación clara en las leyes municipales para intervenir en casos de maltrato. Esta adición es congruente con los principios constitucionales e internacionales sobre el derecho de los animales a vivir sin sufrimiento innecesario.

Por lo tanto, estas iniciativas no solo se alinean con el marco jurídico federal y estatal, sino que refuerzan la obligación del Estado de Zacatecas de garantizar el bienestar de los animales como parte del interés público y bajo los principios constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Se atendió lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El presente instrumento tiene como objeto un fortalecimiento integral del marco jurídico estatal en materia de bienestar animal, proponiendo reformas para ampliar las obligaciones ciudadanas y de la autoridad en la protección de los animales, incorporar políticas educativas y de comunicación que promuevan su defensa, establecer la atención inmediata de denuncias de maltrato por parte de las corporaciones de seguridad pública municipal, y crear un Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle que permita supervisar sus condiciones y, cuando sea necesario, proveer apoyos gubernamentales básicos.



Por tal motivo se enviaron en fecha 21 marzo de 2025 oficios con el número CLMACC/UST/LXV/004/2025, CLMACC/UST/LXV/005/2025, a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, respectivamente, por lo que las adiciones y reformas planteadas, en principio, no requiere de la asignación de recursos financieros adicionales, toda vez que se precisa en la propuesta que se atenderá a la disponibilidad presupuestal existente.

OCTAVO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Se estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

NOVENO. IMPACTO REGULATORIO. Las reformas materia del presente decreto no requieren de un análisis de impacto regulatorio, en términos del artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos que, a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 2, se adicionan la fracción II Bis al artículo 9, se adiciona la fracción III Bis al artículo 10, se adiciona la fracción III Bis al artículo 10, se adiciona la fracción II Bis al artículo 12, se adiciona una fracción V recorriéndose las siguientes en su orden al artículo 16 y se reforma y adiciona el artículo 28, todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2

Bases

I. Proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas físicas o morales;

Artículo 9

Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo

...

I. a II.

II. Bis Diseñar, implementar y evaluar políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales en la entidad, a través de la Secretaría de



**Educación y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente
del Gobierno del Estado.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 10

Facultades y obligaciones de la Secretaría

...

I. a III. ...

III Bis. Crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;**
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;**
- c) Método de financiación de sus actividades; y**
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.**

Adicionalmente, deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.



Artículo 12

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO ...

II. Bis. Diseñar, implementar y evaluar políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales en la entidad; y

Artículo 16.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XIV.

XV. Instruir a las corporaciones de seguridad pública municipal para que atiendan de manera inmediata los reportes o denuncias de presunto maltrato y crueldad de los animales de compañía, acudiendo al lugar de los hechos para verificar la situación, salvaguardar la integridad del animal y poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente; debiendo actuar conforme a los procedimientos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 28

Obligaciones de los ciudadanos

Son obligaciones de **las y los** zacatecanos, en su carácter de propietarios o tenedores de animales:

I. Observar la Constitución de la entidad, la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas zoológicas y otras disposiciones aplicables;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. **Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios;**
- III. **Concientizar y educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa;**
- IV. **Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto de maltrato y crueldad que contravenga el ordenamiento jurídico en la entidad, relacionado con la protección de los animales;**
- V. **Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios;**
- VI. Denunciar los casos de sospechas de enfermedades zoonóticas y otras propias de los animales, ante las autoridades competentes;
- VII. Colocar una placa u otro medio de identificación permanente, en la que constará al menos, los datos de identificación en caso de ser el dueño o propietario;
- VIII. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar;
- IX. Velar por su alimentación y abrigo necesario y recoger las heces de su animal cuando transite en la vía pública;
- X. Como medida de salud pública, controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno;
- XI. Dar en adopción a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, así como a las asociaciones u organizaciones legalmente registradas y que reciban



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

aportaciones del Estado o Municipio o, en su caso, buscarle alojamiento, alimento y cuidado seguro; y

XII. No abandonarlo, bajo ninguna circunstancia, en vía pública o zona rural.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ